

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01019

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las partes de reciente expedición, y en que se acredite la calidad de quien confiere poder.
2. Indíquese el domicilio de la parte demandante.
3. Señálese el nombre, domicilio, lugar de notificación del representante legal de la parte demandada.
4. Aclárese la razón para demandar a la Fiduciaria si se anuncia en el certificado de deuda que es la vocera de un patrimonio autónomo, por ende sus bienes independientes de los de éste.
5. Acredítese la constitución y administración del patrimonio autónomo.
6. Precísese la razón para demandar a la Fiduciaria si figura otra persona como propietaria del predio objeto de las expensas.
7. En dado caso dese cumplimiento al artículo 82 -2 y 10 del C.G.P.
8. Alléguese poder y título para los fines respectivos.
- 9-. Acredítese la existencia y representación de la Fiduciaria por certificación expedida por el Superintendencia Financiera de Colombia.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**367fa63789ac2bbd8a87cc261824db8ee572720800c2f0d041404646ada4ded
c**

Documento generado en 01/09/2021 04:54:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**